



Auto N°	332
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00466 00
Proceso	Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante (s)	GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial, por GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE, frente a CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, la que fuese presentada el 02/12/2021.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por la señora GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE y el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, debidamente coadyuvado por los apoderados judiciales que los representan, el 24/05/2023, manifiestan su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte

“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

RADICADO 05266-31-10-002-2021-00466-00

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que tanto la parte demandante como el demandado han decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto material como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por decisión de las partes intervinientes en la litis, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento, se levantaran las medidas cautelares decretadas y no habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial, por GLADIS AMPARO VALENCIA MONSALVE, frente a CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: LEVANTAR Las medidas cautelares decretadas por auto No. 31 del 21/01/2022 y comunicada a través d ellos oficios No. 20 del 09/02/2022.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 54.
Fijado hoy, 30 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaría

(m)